

ANEJOS A LA MEMORIA

INDICE

ANEJO 1, PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS ESPECIES CINEGETICAS	4
PERDIZ (Alectoris rufa)	4
CONEJO (Oryctolagus cuniculus).....	4
LIEBRE (Lepus granatensis).....	5
ZORRO IBERICO (Vulpes vulpes).....	6
JABALI (Sus scrofa)	6
CODORNIZ (Coturnix coturnix).....	7
ANEJO 2, MODALIDADES DE CAZA.....	9
AL SALTO	9
EN MANO	9
CETRERIA	9
CON GALGOS.....	9
BATIDA Y BATIDA SIN PERROS.....	10
PERROS DE MADRIGERA CON ARMAS	10
ESPERA O AGUARDO	10
ANEJO 3, RESULTADOS CENSOS.....	11
ANEJO 4, ORDEN ANUAL DE VEDAS	14
ANEJO 5, CÁLCULO DE LA PLANIFICACIÓN PARA LAS PROXIMAS 5 TEMPORADAS	30
Perdiz.....	30
Conejo	30
Liebre.....	31
Fórmulas.....	31
ANEJO 6, FICHAS.....	33
Ficha 1	33
Ficha 2	34
ANEJO 7, BIBLIOGRAFIA	35
ANEJO 8, PLANOS	
Plano 1, Situación	
Plano 2, Terrenos Cinegéticos	
Plano 3, Vegetación	
Plano 4, Hidrografía	
Plano 5, Itinerarios de Censos	

Plano 6, Zonificación

Plano 7, Actuaciones de Mejora

Plano 8, Topográfico

Plano 9, Geología

ANEJO 1, PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS ESPECIES CINEGETICAS

PERDIZ (*Alectoris rufa*)

Es una de las aves más apreciadas por su caza en Aragón así como en la mayoría de la Península Ibérica. Tiene un tamaño medio de unos 500 gramos de peso, y comparte hábitats con el conejo y la liebre. Tiene aspecto robusto, con una cola poco perceptible, alas cortas, plumaje pardo rojizo en la parte superior, y grisáceo con bandas blancas y rojizas en la parte inferior.

Los adultos son principalmente vegetarianos, su dieta habitual está formada principalmente por granos de cereales, complementada con raíces, flores e insectos.

La reproducción consiste en que a finales de invierno se forman las parejas de individuos, y posteriormente se produce la copulación, y entre abril y julio se produce la puesta en el nido (el suele realizar el macho) en torno a 12-15 huevos. Tras un periodo de unos 20 a 23 días nacen las crías, que al poco de nacer abandonan el nido y permanecen junto a la madre hasta el año siguiente para la época de reproducción donde ya podrán reproducirse.



CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*)

Es un pequeño herbívoro lagomorfo, originario de la Península Ibérica, zonas próximas del norte de África y sur de Francia. De aspecto bien reconocido popularmente, con un tamaño aproximado de 1 kilogramo, de color pardo grisáceo, orejas largas erectas y cola muy blanca de aspecto algodonoso.

En cuanto a la alimentación está basada principalmente en plantas herbáceas durante todo el año, destacando las gramíneas y las leguminosas. Durante el verano se alimentan de espigas de los cereales, antes de que estas se sequen, y durante el invierno tienen gran

atractivo los cereales cultivados cuando empiezan a crecer. Tienen una estrategia específica de digestión, que es la cecotrofia. La cecotrofia es una estrategia digestiva que permite al conejo reaprovechar el alimento, digiriendo este dos veces. Romero (2008).

En cuanto a la reproducción es una especie muy prolífica y claramente oportunista. Se adapta su reproducción a las características del clima y del medio en el que se encuentra. El periodo de gestación dura entre 28 y 30 días, y las crías permanecen en la madriguera durante unos 20 días.

Habita principalmente en zonas de matorral y pastos o cultivos, donde escava sus madrigueras, pudiendo llegar estas a tener una gran extensión y multitud de bocas.

Esta especie ha sido muy afectada por dos enfermedades la hemorragia vírica del conejo (EHC) y la mixomatosis, que pueden llegar a disminuir drásticamente las poblaciones de una zona.

Es la especie cinegética más abatida en Aragón.



LIEBRE (*Lepus granatensis*)

Son lagomorfos con el cuerpo más estilizado que el conejo, de color pardo claro y vientre blanco, orejas muy largas y extremidades posteriores con gran desarrollo, muy adaptadas para la carrera.

Tiene un tamaño aproximado de unos 2 kilogramos y su hábitat preferido se corresponde con llanuras cerealistas, aunque también está presente en zonas de matorral no muy denso.

En cuanto a la alimentación es similar o incluso la misma que la de la liebre.

El periodo reproductor se extiende entre enero y octubre, aunque en zonas muy favorables con la presencia continua de abundante alimento y agua, pueden reproducirse durante todo el año. El celo tiene lugar durante la noche y suele ser colectivo. El periodo de gestación suele durar de 41 a 42 días, pudiendo tener de 3 a 4 partos al año, incluso más.



ZORRO IBERICO (*Vulpes vulpes*)

Es un cánido de pequeño tamaño con un peso medio de unos 8 kilogramos, de hocico estrecho y largas orejas, tiene un pelaje de color grisáceo y leonado, corto en verano y que adquiere mayor longitud en invierno. Es característica su larga y espesa cola grisácea.

Es una especie carnívora, antropófila y muy oportunista que está distribuida por todos los hábitats presentes en Aragón. En su alimentación está incluida las crías y pollos así como los huevos de diversas especies cinegéticas y no cinegéticas, aunque también invertebrados, frutos, carroña, basura...

JABALI (*Sus scrofa*)

Es la especie de caza mayor más frecuente en Aragón. Su hábitat preferente es el bosque, aunque presenta capacidad de adaptación a zonas de matorral e incluso agrícolas donde una elevada densidad genera graves daños a la agricultura.

Es una especie de cuerpo compactado y robusto de apariencia similar al cerdo doméstico, ya que se trata de la misma especie, tiene patas cortas y pelaje de color variable. Es un mamífero de tamaño medio en el que se distinguen 3 clases de edad:

- Rayones, hasta los 6 meses de edad, caracterizados por un pelaje con rayas longitudinales.
- Bermejós, desde los 6 meses al año de edad, su color es marrón rojizo.

- Adultos, se considera adultos a partir del año de edad, de color frecuentemente negro pudiendo variar a marrones rojizos o incluso grises en adultos mas longevos. Su peso oscila entre 50 kilos para las hembras y 80 para los machos.

Es una especie de hábitos nocturnos y alimentación omnívora y oportunista según la época del año: frutos de otoño, cereales, raíces entre otros, y complementan su dieta con invertebrados, carroña, huevos, pollos....



CODORNIZ (*Coturnix coturnix*)

La codorniz es un pequeño faisánido migratorio estival, de unos 100 gramos de peso, de aspecto redondo con cola corta, alas largas y plumaje críptico marrón rayado más oscuro en la parte superior. Los machos adultos se distinguen debido a una banda negra y blanca que les aparece en la parte inferior del cuello (corbacho) mientras que las hembras presentan un cuello blanco moteado.

La alimentación al igual que las perdices y el resto de gallináceas silvestres es de origen principalmente vegetal, usando los granos de los cereales en las zonas de cultivos, y las hojas y las flores en las zonas de pradera o pastizal. La alimentación de las crías en las primeras épocas de vida se basa en pequeños invertebrados, insectos y larvas.

En cuanto a la reproducción, los machos son los primeros en ocupar las zonas de cultivos, prados o pastos, y empiezan a emitir su característico canto. La actividad sexual de los machos está influida por el ritmo de crecimiento de los vegetales. Tras la llegada de las hembras y la posterior copulación estas ponen de 8 a 12 huevos, y que tras una incubación durante 15 o 20 días nacen los pollos, los cuales son nidifugos y a los pocos días abandonan el nido en busca de alimento.

Habita principalmente en cultivos agrícolas, prados y pastos, es una ave especialmente corredora, que rehúye de zonas de matorral denso.

Es una especie que se ve muy influenciada por las condiciones ambientales, ya que la falta de agua hace que estas huyan en busca de lugares más húmedos con la presencia de agua.



ANEJO 2, MODALIDADES DE CAZA

AL SALTO

Esta modalidad consiste en el cazador únicamente acompañado de su perro, va recorriendo el acotado hasta que contactan con una pieza. Tras este contacto el perro marca la muestra, es decir, se queda inmóvil delante de ella señalando su proximidad, que posteriormente tras las indicaciones del cazador el perro levanta la pieza la cual podrá ser abatida o no.

Esta modalidad requiere una buena preparación física debido a que se suelen realizar grandes recorridos, y se requiere de un buen perro que sepa detectar y marcar la presencia de especies cinegéticas.

Esta modalidad se usa para especies como la perdiz, el conejo, la liebre y la codorniz, y en ciertas ocasiones para la zorra.

EN MANO

Esta modalidad es la que se practica por un grupo de cazadores, abiertos en ala y separados a una cierta distancia, y muchas veces acompañados de perros que ayuden al levantamiento de presas tratando de llevarlas a las zonas determinadas donde las presas por cansancio o estar a salvo, aguardaran más la presencia de los cazadores. Está formada generalmente por grupos de entre 2 y 6 cazadores, los cuales deben estar bien compenetrados, los cazadores de los extremos serán los más adelantados evitando que las presas salgan de la mano, también serán estos los que más anden, y probablemente los menos afortunados a la hora de disparar.

CETRERIA

La cetrería es el arte de criar, amaestrar, enseñar y curar halcones y demás aves apropiadas para la caza de volatería. Se trata de un procedimiento de caza no masivo no sólo por el reducido número de practicantes, sino también porque las capturas son muy escasas. Es también selectivo, ya que incide sobre todo en las especies con anomalías físicas.

Consiste esencialmente en ir recorriendo el territorio con tu ave, hasta que de repente se levanta una especie a cazar, y se suelta el ave para que intente capturarla.

También es un instrumento idóneo para contribuir entre otros a la seguridad de los aeropuertos, ya que las rapaces ahuyentan las aves de las pistas.

Se realiza principalmente en las especies de caza menor como son perdiz, conejo y liebre.

CON GALGOS

Esta modalidad se realiza exclusivamente sobre la liebre, y es una modalidad muy apasionante. El galguero va batiendo el terreno, principalmente se realiza en terrenos llanos y sin vegetación, llevando su o sus perros atados con una collera de galgos, y que tras el levantamiento de la liebre procede a la posterior liberación del galgo de la collera, iniciándose

una carrera entre perro y liebre. En la mayoría de los casos la liebre sale victoriosa, pero el galguero se conforma con la contemplación de una buena carrera.

BATIDA Y BATIDA SIN PERROS

La batida o batida sin perros consisten en delimitar una zona la cual se va a cazar, colocando una serie de puestos en el perímetro de la zona. Posteriormente con la ayuda de perros o sin ellos, otro grupo de cazadores desde las partes inferiores y colocados en mano van ahuyentando a las especies a cazar hacia los puestos de los cazadores fijos para poder abatirlas.

Esta modalidad se realiza para la zorra y el jabalí.

PERROS DE MADRIGERA CON ARMAS

Esta modalidad consiste en la utilización de perros de pequeño tamaño para su introducción en las madrigueras de las zorras, para que estas al verse en peligro tiendan a huir y salir fuera, donde un grupo de cazadores se encuentran silenciosamente a la espera de que estas salgan fuera para poder abatirlas.

ESPERA O AGUARDO

La espera o aguardo, consiste en que el cazador permanece en un puesto fijo en una zona de paso o se sabe que acudo la especie cinegética objeto de la espera, zorra o jabalí. Durante las esperas el cazador se ha de colocar en el puesto al atardecer, antes de caer la noche y tener paciencia hasta que la presa acuda y se coloque a tiro.

ANEJO 3, RESULTADOS CENSOS

ITINERARIO 1 LAS ACERAS

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2			
LIEBRE				
CONEJO	1	2		
ZORRA		1		
TURCAZO				

ITINERARIO 2 MONTE

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2	2		
LIEBRE	1			
CONEJO	3	1	2	1
ZORRA				
TURCAZO	1	2	1	

ITINERARIO 3 BARRANCO LAS FUENTES

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	4			
LIEBRE				
CONEJO	3		1	
ZORRA				
TURCAZO				

ITINERARIO 4 CUADRILLA nocturno

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ				
LIEBRE	2	3		
CONEJO	2	1		
ZORRA			1	1
TURCAZO				

ITINERARIO 5 CARRAVISIEDO nocturno

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2			
LIEBRE	2	1	1	
CONEJO	7			
ZORRA	1			

TURCAZO				
---------	--	--	--	--

ITINERARIO 6 BARRANCO CORBALAN CERRILLAR

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2	1		
LIEBRE				
CONEJO	6			
ZORRA				
TURCAZO				

ITINERARIO 7 CARRETERA ALF nocturno

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ				
LIEBRE	3	1		
CONEJO	2	1	1	
ZORRA		2		
TURCAZO				

ITINERARIO 8 SANTO DOMINGO

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2	3		
LIEBRE	1			
CONEJO	1	3		
ZORRA				
TURCAZO	1	1		

SAN CRISTOBAL

ITINERARIO 9 VILLALLANO nocturno

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ				
LIEBRE	3	1		
CONEJO	3	1		
ZORRA		1	1	
TURCAZO				

ITINERARIO 10 CAMPO VILLALBA

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2			
LIEBRE				
CONEJO	3			
ZORRA				

TURCAZO				
---------	--	--	--	--

ITINERARIO 11 CAMINO STO DOMINGO

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2			
LIEBRE	1			
CONEJO	2	3		
ZORRA		1		
TURCAZO		2		

ITINERARIO 12 RESERVA

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ	2			2
LIEBRE				
CONEJO	1	2		
ZORRA			1	
TURCAZO				

ITINERARIO 13 RAMBLAS

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ		2		
LIEBRE				
CONEJO	2			
ZORRA				
TURCAZO				

ITINERARIO 14 CARRETERA CELLA nocturno

ESPECIE	BANDA 25	BANDA 50	BANDA 75	BANDA 100
PERDIZ				
LIEBRE	4	1		
CONEJO	2			
ZORRA	1	1	1	
TURCAZO				

TOTAL

TOTAL	B 25	B 50	B 75	B100	Nv
PERDICES	20	8	0	2	30
CONEJOS	38	14	4	1	57
LIEBRES	17	7	1	0	25
ZORRA	2	6	4	1	13

ANEJO 4, ORDEN ANUAL DE VEDAS

Orden de xxxxxxx de xxxxxx de 2015 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015-2016.

Es objeto de la presente Orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Por su lado, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón dispone que con el fin de regular el ejercicio de la caza el órgano competente en la materia aprobará el Plan General de Caza.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 15, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente el Plan General se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, la presente Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2015/2016, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón; los términos municipales donde se amplía la temporada de caza del conejo; los términos municipales donde se admite la modalidad de las esperas para el ciervo; los términos municipales donde se admite la caza del ánade real en la media veda; los términos municipales donde se caza el corzo sin cupo; los municipios donde se autoriza la caza del conejo en los terrenos no cinegéticos y el modelo de comunicación correspondiente. Asimismo se delimita el órgano competente para otorgar las autorizaciones excepcionales de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos, cuando no se promuevan por la administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I PIEZAS DE CAZA

Artículo 1. *Piezas de Caza Menor*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*) Zorro (*Vulpes vulpes*)

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*) Agachadiza común (*Gallinago gallinago*) Anade friso (*Anas strepera*)

Anade real (*Anas platyrhynchos*) Anade silbón (*Anas penelope*) Avefría (*Vanellus vanellus*) Becada (*Scolopax rusticola*) Cerceta común (*Anas crecca*) Codorniz (*Coturnix coturnix*)

Corneja (*Corvus corone*) Faisán (*Phasianus colchicus*) Focha común (*Fulica atra*)

Ganso o ánsar común (*Anser anser*) Gaviota reidora (*Larus ridibundus*)

Palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades

Pato colorado (*Netta rufina*) Pato cuchara (*Anas clypeata*) Pato rabudo (*Anas acuta*) Perdiz roja (*Alectoris rufa*) Porrón común (*Aythya ferina*)

Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)

Torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*) Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) Tórtola común (*Streptopelia turtur*) Urraca o picaraza (*Pica pica*)

Zorzal real (*Turdus pilaris*)

El faisán (*Phasianus colchicus*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*) podrá cazarse en las explotaciones intensivas de caza y en las zonas de los cotos de caza con Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada

caso.

Artículo 2. *Piezas de Caza Mayor*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*)

Ciervo (*Cervus elaphus*)

Sarrio (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*) Corzo (*Capreolus capreolus*)

Cabra montés (*Capra pyrenaica*) Gamo (*Dama dama*)

Muflón (*Ovis musimon*)

Artículo 3. *Autorización de caza para la temporada 2015-2016*

Durante la temporada de caza 2015-2016 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de la presente Orden.

Artículo 4. *Caza en verano o media veda.*

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el anejo nº 4, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los términos municipales relacionados en el anejo nº 2 y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. *Prohibiciones.*

1. Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden.
2. No se autoriza la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las lagunas de Bezas y Rubiales durante la presente temporada.

CAPÍTULO II

PERIODOS, DÍAS Y HORARIOS HÁBILES

Artículo 6. *Periodos hábiles*

La fecha de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la

Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
CAZA MENOR	2º domingo de octubre a 3º domingo de enero.
CONEJO	Además del período señalado en el apartado anterior, el conejo podrá cazarse hasta el 1 de abril y en los días autorizados de la media veda desde el 2º domingo de agosto hasta el 3º domingo de septiembre en los términos municipales relacionados en el
ZORZALES Y ESTORNINO	2º domingo de octubre al 1º domingo de febrero.
BECADA Y ACUÁTICAS	2º domingo de octubre al 3º domingo de febrero. Además del período señalado, el ánade real podrá cazarse en los días autorizados de la media veda en los términos municipales relacionados en el anexo nº 4.
MEDIA VEDA	2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre.
PALOMA EN PASO	1º domingo de septiembre a 3º domingo de noviembre.
JABALÍ	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CIERVO.	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el 4º domingo de febrero. Además del período señalado en los apartados anteriores, podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1 de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el
GAMO y MUFLÓN	3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CORZO	En batida al jabalí, machos y hembras, desde el 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Rececho: Términos municipales referidos en el anexo nº 5: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras. Resto de Aragón: <ul style="list-style-type: none"> • machos: 1 de abril a 15 de noviembre
CABRA MONTÉS	1º domingo de octubre a 1º domingo de marzo (hembras y cabritos). 1º domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).
SARRIO	3º domingo de abril al 1 de julio (sólo machos). 2º domingo de septiembre a 3º domingo de diciembre.
ZORRO	3º domingo de septiembre a 1º domingo de febrero. Batidas sin perro y esperas: 3º domingo de enero a 30 de junio. Durante las batidas al jabalí: 3º domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Media veda, con armas de fuego: 2º domingo de agosto a 3º domingo de septiembre.

ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
	Con lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio. Con perros de madriguera (empleando armas de fuego): todo el año.

Artículo 7. *Días hábiles*

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. *Horario hábil*

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. En el caso de que la modalidad de caza sea la espera o el aguardo nocturno para realizar actuaciones de control de daños agrarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, la espera o aguardo podrá realizarse durante toda la noche.

Artículo 9. *Modificaciones.*

Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas establecidas con carácter general en los artículos anteriores únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en el Plan Técnico de Caza del coto redactado de conformidad con lo dispuesto en el anejo 3º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y en el artículo 37 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA MENOR

Artículo 10. *Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.*

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (3er. Domingo de enero) y el primer domingo de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros. Únicamente, y para el cobro de las piezas abatidas, se permite el empleo de perros, debiendo permanecer éstos atados hasta el momento en que se proceda al cobro de las piezas. Está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 11. *Caza de la becada.*

Queda prohibida la caza de esta especie a la espera.

Artículo 12. *Caza en verano o media veda.*

Queda prohibida, en este periodo, la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. Esta limitación no se aplicará para la caza del conejo en los términos municipales relacionados en el anejo nº 2. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

Artículo 13. *Caza con aves de cetrería*

1. Esta modalidad podrá desarrollarse en todos aquellos cotos que tengan contemplado en sus planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos cinegéticos la modalidad de caza menor al salto, y le serán de aplicación cuantas disposiciones se recojan en el presente Plan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control de daños que, pese a no estar contempladas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudieran autorizarse al titular del coto de caza utilizando esta modalidad cinegética.
2. Fuera de los períodos hábiles para la caza, se podrán volar sin fiador y entrenar las aves en las zonas de adiestramiento de perros de aquellos cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su plan técnico, así como en aquellas otras áreas del coto en las que lo autorice su titular, y aprobadas en el plan técnico, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas autóctonas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorizaciones del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.
4. Todas las aves de cetrería que se vuelen al aire libre sin fiador deberán estar provistas de un dispositivo electrónico de localización en perfectas condiciones de uso que permita conocer la ubicación del ave en todo momento.

CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CAZA MAYOR

Artículo 14. *Precintos*

1. Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.
2. Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión del titular de dicho rececho o aguardo y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea esta colectiva, en el caso de las batidas, o individual, en los recechos y aguardos) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.

3. En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos). Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso. La falta de devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los utilizados podrá conllevar la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento cinegético la temporada siguiente o la denegación del incremento de cupo y el inicio del expediente sancionador que proceda. El marcado con precintos de las piezas de caza en las Reservas de Caza y cotos sociales se regirá por su normativa específica.

Artículo 15: Autorización de transporte de piezas de caza mayor para uso particular o para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza.

El responsable del transporte de piezas o partes de las mismas de ejemplares de caza mayor fuera del coto, Reserva o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el Anejo nº 7. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 14 de esta Orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta 10 piezas, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final. En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada esta autorización de transporte sólo servirá para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza según lo estipulado en el punto 3 del capítulo 2 de la sección IV del Reglamento CE 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Artículo 16: Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados

Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados las carnes, vísceras y restos de animales cazados. En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

Artículo 17. Cupos

- La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de sarrío, cabra montés, corzo y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de

incorporarlos a la Resoluciones aprobatorias de los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos y autorizaciones excepcionales por control de daños, en su caso.

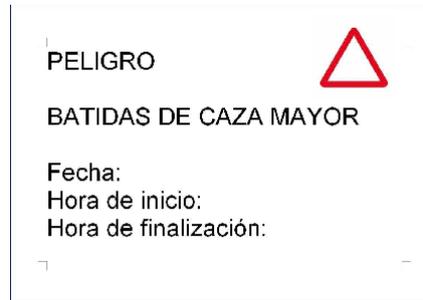
- Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, ya sea por aprovechamiento ordinario ya sea para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies.
- Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los términos relacionados en el anejo nº 5 de la presente Orden sin perjuicio de que los titulares de los cotos de caza incluidos en el área definida en el anexo nº 5 podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos o que se pueda revisar la asignación, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, de acuerdo con los resultados de los seguimientos anuales.
- Ciervo: Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en los municipios relacionados en el anejo nº 9 y que tengan autorizada la caza del ciervo en su plan anual.
- Las piezas que se abatan por eventuales actuaciones de control por daños que se pudieran realizar, podrán ser consideradas en futuras asignaciones de cupo a los cotos afectados.

Artículo 18. *Batidas o resaques*

1. En las batidas o resaques se podrán abatir tanto jabalí, ciervo y corzo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados, cuando proceda.
2. Las batidas o resaques deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas, el punto de reunión y el día de la batida.
3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.
4. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalizar, el mismo día y antes del inicio de la batida, en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos de la zona a batir, y de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada ese mismo día una vez finalizada la batida.
5. Las señales, no necesariamente metálicas pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

Durante la temporada cinegética 2015-2016, las señales de aviso de batida podrán tener dos formatos:

El primer formato, que dejará de ser válido para la temporada cinegéticas 2016-2017, en su esquina superior derecha dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo de 5 cm. de lado y cuya base inferior sea uno de sus lados y contendrá el siguiente texto: “PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR”, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente.



En el segundo formato, toda la señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: “PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR”. Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente.



6. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.
7. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

8. Deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.
10. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.
11. Las batidas al jabalí en las Reservas de Caza y los cotos sociales se regirán por su normativa específica.

Artículo 19. *Esperas.*

Las esperas o aguardos podrán ser tanto diurnas como nocturnas, estas últimas se permiten únicamente para el control de daños a la agricultura y deberán ser autorizadas o, en su caso, estar sometidas al régimen de comunicación previsto, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón. Deberán, además, ser autorizadas por escrito por el titular del coto o de la zona no cinegética donde vaya a efectuarse el control. Este escrito deberá obrar en posesión del cazador y en él se reflejarán la identidad del cazador, los días de la espera y los datos concretos de polígono y parcela donde se va a realizar la espera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo de caza de Aragón, en las esperas nocturnas se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control.

Artículo 20. *Jabalí*

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas o resaques, al salto, el rececho o rastro y las esperas o aguardos.
2. No se establece límite alguno de capturas en el jabalí.
3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.
4. Jabalí al salto: Esta modalidad sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores. En la caza del jabalí al salto, si alguno de los cazadores porta arma rayada todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura, el uso de estas prendas no será necesario en el caso de que ningún cazador lleve arma rayada.

Artículo 21. *Ciervo.*

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida. Las esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños sólo se permiten en los términos municipales que aparecen relacionados en el anejo 3.
2. En la provincia de Huesca queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del anejo 3 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconseje.

Artículo 22. *Sarrío.*

1. La modalidad autorizada es la de rececho y al rastro.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 23. *Cabra montés.*

1. La modalidad autorizada es la de rececho, al rastro y la espera.

Artículo 24. *Corzo.*

Las modalidades autorizadas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas al jabalí.

Artículo 25. *Recechos de sarrio, corzo, ciervo y cabra montés.*

1. En cada rececho únicamente podrá participar un cazador pudiendo éste portar más de un precinto. Los recechos en las Reservas de Caza se registrarán por su normativa específica.
2. Los titulares de los cotos incluidos en los términos del anejo nº 5 fijarán, conforme a esta modalidad, el número de recechos por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 26. *Gamo y Muflón*

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón, en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes.

Artículo 27. *Caza con nieve*

Se podrán cazar las especies de caza mayor cuando el espesor continuo del manto de nieve sea inferior a los 50 cm., en los términos municipales relacionados en el anejo nº 8.

Artículo 28. *Recogida de cartuchos en puesto fijo.*

Deberán recogerse todos los cartuchos utilizados durante la jornada cinegética en cualquier modalidad de caza realizada en puesto fijo.

*CAPÍTULO V
VEDADOS DE
ARAGÓN*

Artículo 29. *Vedados*

1. Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anejo nº 1 de la presente Orden.
2. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley

1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón, los refugios de fauna silvestre existentes con anterioridad a la aprobación de esta ley dejan de ser considerados como tales y pasan a tener la consideración de terrenos vedados.

CAPÍTULO VI AUTORIZACIONE

S.

Artículo 30. Autorizaciones extraordinarias.

La Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies siempre que se encuentren perfectamente razonados y expuestos los motivos de la mismos, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, cualquier terreno no cinegético sin perjuicio de las competencias que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente pudiera tener en determinados espacios bajo su gestión. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, de Caza de Aragón.

Artículo 31. Autorizaciones de los Servicios Provinciales.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.

CAPÍTULO VII

VALORACIÓN DE ESPECIES A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

Artículo 32. Valoración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 33. Condiciones de valoración

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 34 de esta misma orden.
2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación.
3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 34. Valor de las especies cinegéticas

Cabra montés	6.000 euros
Sarrío, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón	3.000 euros
Jabalí	300 euros
Conejo y liebre	150 euros
Perdiz roja	300 euros
Becada	300 euros
Otras especies cinegéticas	100 euros

Disposición adicional única. *Solicitud asignación cupo de corzo.*

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición transitoria primera. *Periodos hábiles.*

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en la presente Orden, excepto indicación en contrario.

Disposición transitoria segunda. *Vigencia de los planes técnicos de caza ya aprobados*

Los planes técnicos de caza tramitados con anterioridad a la publicación de Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón seguirán siendo válidos, adquiriendo una vigencia indefinida en las condiciones establecidas en el artículo 37.8 de la citada Ley.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.*

Durante la temporada 2015-2016 será de aplicación, salvo en lo que se oponga a lo regulado en la presente Orden, lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 5 de junio de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2012-2013, y las que se incorporan en la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007.*

Se añade a la redacción del artículo 6.4 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 29 de junio de 2007, el siguiente texto:

“Quedan exceptuadas de recabar la conformidad del titular del coto de caza aquellas actuaciones de control de palomas realizadas en zonas industriales, valladas,

menores de 5 ha. y que forman parte de cotos de caza.”

Se añade a la redacción del artículo 6.5 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 29 de junio de 2007, el siguiente texto:

”El titular de zonas industriales, valladas, menores de 5 ha. y que forman parte de cotos de caza queda autorizado para organizar actividades de captura de palomas domésticas y sus variedades y del estornino negro con cajas-trampa en el ámbito de su zona industrial, previa comunicación al INAGA.”

Disposición final segunda. *Controles de la grajilla.*

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículo 7 y ss.) de la citada norma.

Disposición final tercera. *Controles por daños.*

Al objeto de prevenir o controlar los daños de naturaleza agraria ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de cualquier tipo de terreno, se autoriza a que las medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas puedan ser aplicadas tanto para el control directo de las especies cinegéticas que causan daño como para la prevención de los mismos.

Disposición final cuarta. Autorizaciones de control de ejemplares de especies cinegéticas o perjudiciales en terrenos no cinegéticos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en los terrenos no cinegéticos y durante cualquier época del año, con carácter excepcional, podrá autorizarse por el Director/a del INAGA el control y la captura de ejemplares de especies cinegéticas o perjudiciales, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y disposiciones concordantes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las solicitudes deberán estar suscritas o contar con la conformidad del titular de los terrenos y se presentarán conforme al modelo oficial que le sea de aplicación.

Disposición final quinta. Translocaciones de conejos de monte

En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en el traslado de conejos de monte capturados -con la autorización pertinente- en terrenos

cinagéticos de Aragón, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón no será necesario para el transporte y la suelta de los conejos en cualquier terreno cinagético aragonés en el que se cuente con permiso escrito del titular del terreno cinagético y autorización del INAGA de repoblación o suelta, cuando proceda. No obstante, estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el anejo número 10 de esta misma orden y del que deberá enviarse copia a la oficina comarcal agroambiental de destino durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino

Anejo 10

Modelo de comunicación de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos

Coto dónde se han capturado los conejos	
Coto (nombre y matrícula):	
Localidad y Provincia:	
Polígonos y Parcelas donde se han capturado los conejos:	Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___
Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos	
<p>D. _____ con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo a D. _____, con DNI: _____ para trasladar conejos de monte capturados en este coto el día _____ de _____ de _____</p> <p>Indicar la autorización de captura en vivo del INAGA / Departamento AGMA con la que cuenta: _____</p> <p style="text-align: right;">Firmado: _____</p>	
Persona responsable del transporte de de los conejos de monte	
Nombre y dos apellidos	
DNI	
Teléfono de contacto	
Dirección a efectos de comunicación postal	

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos
<p>D. _____ con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día _____ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____</p> <p>La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes: Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___; Polígono: ___ parcela: ___ Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto</p> <p>Indicar la autorización de suelta o repoblación del INAGA / Departamento AGMA con la que cuenta: _____</p> <p style="text-align: right;">Firmado: _____</p>

AGENCIA MEDIOAMBIENTAL DE _____

ANEJO 5, CÁLCULO DE LA PLANIFICACIÓN PARA LAS PROXIMAS 5 TEMPORADAS

Perdiz

PERDIZ					
	AÑO 1 15-16	AÑO 2 16-17	AÑO 3 17-18	AÑO 4 18-19	AÑO 5 19-20
E1	640	768	922	1106	1327
a	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
J	3	3	3	3	3
s	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55
k	1,2	1,2	1,2	1,2	1
u	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
E2	1792	2150	2580	3097	3716
C	330	396	475	570	1086
E3	1396	1676	2011	2413	2413

Conejo

CONEJO					
	AÑO 1 15-16	AÑO 2 16-17	AÑO 3 17-18	AÑO 4 18-19	AÑO 5 19-20
E1	883	883	883	883	883
a	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
J	3	3	3	3	3
s	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
k	1	1	1	1	1
u	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
E2	2119	2119	2119	2119	2119
C	540	540	540	540	540
E3	1472	1472	1472	1472	1472

Liebre

LIEBRE					
	AÑO 1 15-16	AÑO 2 16-17	AÑO 3 17-18	AÑO 4 18-19	AÑO 5 19-20
E1	938	938	938	938	938
a	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
J	4	4	4	4	4
s	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
k	1	1	1	1	1
u	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
E2	2345	2345	2345	2345	2345
C	651	651	651	651	651
E3	1563	1563	1563	1563	1563

Fórmulas

$$E_2 = a \times A_1 \times (1 + j)$$

Siendo:

- E₂: efectivos totales en otoño, capital precaza.
- a: tasa de supervivencia de adultos desde la primavera hasta el inicio de la temporada.
- A₁ = E₁: efectivos totales adultos en primavera (capital reproductivo).
- j: relación juveniles/adultos en la apertura de la caza.

Posteriormente utilizaremos el método de Birkan, M.G. (1977), el cual nos permite calcular el cupo o posibilidad cinegética de una especie, a partir de la siguiente formula:

$$CA = \frac{sE_2 - KE_1}{(1 + u) \times s}$$

Siendo:

- CA: cupo o posibilidad cinegética.
- s: tasa de supervivencia invernal (desde la apertura de la caza hasta la primavera).
- E₂: efectivos totales en otoño, capital precaza.
- K: factor de corrección.
- E₁: efectivos totales adultos en primavera (capital reproductivo).
- u: la tasa de ejemplares abatidos no extraídos, respecto de los extraídos.

El valor de K (Factor de Corrección) puede variar en función de las necesidades a conseguir, en función de las densidades de población:

- $K = 1$, para mantener la densidad actual (población normal).
- $K < 1$, aumentaremos la densidad (población infranormal).
- $K > 1$, disminuirémos la densidad (población supranormal).

$$E_3 = E_2 - (C + P)$$

Siendo:

- E_3 : Capital post-caza.
- E_2 : Capital precaza.
- C : Nº ejemplares abatidos extraídos.
- P : Nº ejemplares abatidos no extraídos. $P = u \times C$.

$$E'_1 = E_3 \times s$$

Siendo:

- E'_1 : Capital precaza del año siguiente.
- E_3 : Capital post-caza.
- s : tasa de supervivencia hasta la época reproductora (desde cierre de la veda hasta época reproductora).

Ficha 2

Observador:

Dirección:

Teléfono de contacto:

Modalidad de caza:

Número de licencia de caza:

Zona de caza:

Fecha:

Hora de inicio y fin de jornada de caza:

Número de especies:

Zorzal alirrojo	Zorzal común	Zorzal real	Zorzal charlo	Merle negro	Estornino pinto

Avefría	Tórtola turca	Codorniz	Paloma torcaz	Alondra común	Tórtola europea

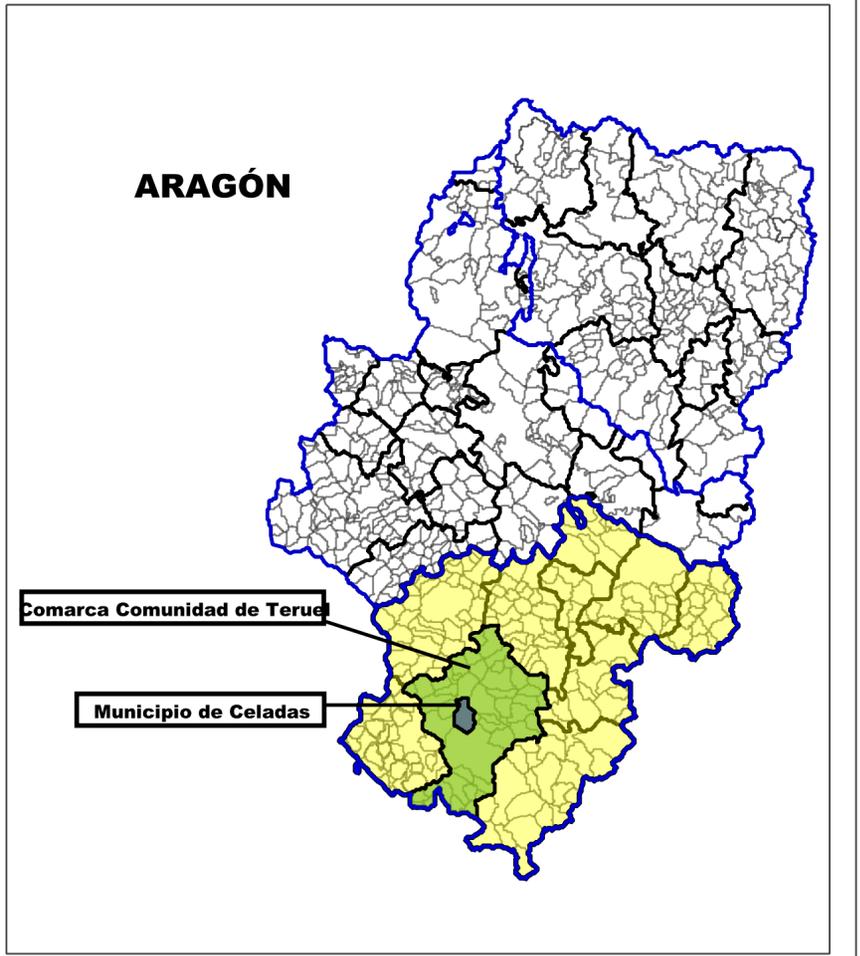
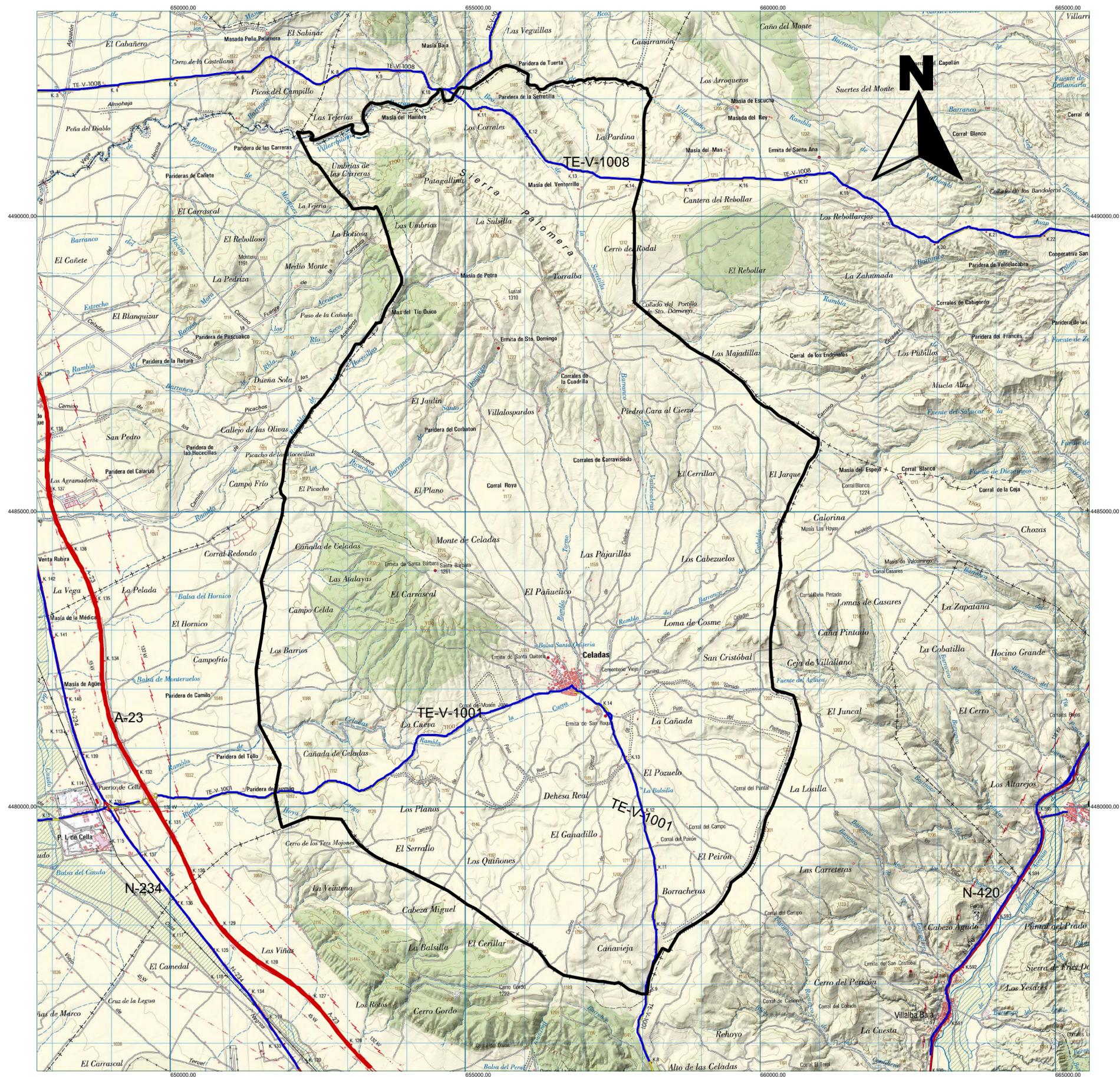
Condiciones climáticas:

Situación geográfica:

ANEJO 7, BIBLIOGRAFIA

- JUSTO COVISA (1998): *Ordenación Cinegética: Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos*. Cinegética y Naturaleza Ediciones. 197pp.
- RIVAS-MARTÍNEZ S. (1987): *Memoria del Mapa de Series de Vegetación de España*. I.C.O.N.A., Madrid. 268pp.
- MONTOYA OLIVER, J.M. (1989): *La caza y el examen del cazador*. Ediciones: Mundi-Prensa. 134pp.
- CHINCHILLA RODRIGUEZ, A. (2015): *Ordenación Cinegética. Guía Metodológica para Proyectos y Planes Técnicos*. Edita: Colegio de Ingenieros de Montes. 231pp.
- BALLESTEROS, F. (1998). *Las especies de caza en España. Biología, ecología y conservación*. Estudio y Gestión del Medio, Colección técnica, Oviedo. 316pp.
- ROSELL. J.M. (2000). *Enfermedades del conejo. Tomo II, enfermedades*. . Ediciones: Mundi-Prensa. 598pp.
- GARCIA GRANADOS, A.; VELEZ FERNANDEZ, F.; et all. (1996). *Curso de Gestión y Ordenación Cinegética*. Edita: Colegio Oficial de Biólogos, Junta de Andalucía. 242pp.
- TELLERIA JORGE, J.L. (1986). *Manual para el censo de los vertebrados terrestres*. Editorial: Raices. 278pp.
- KENNETH P. BURNHAM, DAVIDR . ANDERSON, AND JEFFREY L. LAAKE (1980). *Estimation of density from line transect sampling of biological populations*. 202pp.
- BIRKAN, M.G. (1979): *Analyse des tableaux de chasse de perdix*. 55-77pp.
- Plan de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al término municipal de Celadas (Teruel).
- Páginas web:
 - *Junta de La Rioja de Medio Ambiente*. www.larioja.org
 - *Junta de Andalucía de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*. www.juntadeandalucia.es
 - www.globalbioclimatics.org
 - *INAGA. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental*. www.aragon.es
 - *AEMET. Agencia Estatal de Meteorología*. www.aemet.es
 - *INE. Instituto nacional de estadística*. www.ine.es.
 - *IDEA. Infraestructuras de Datos Espaciales de Aragón*. www.idearagon.es
 - *IDEE. Infraestructuras de Datos Espaciales de España*. www.idee.es

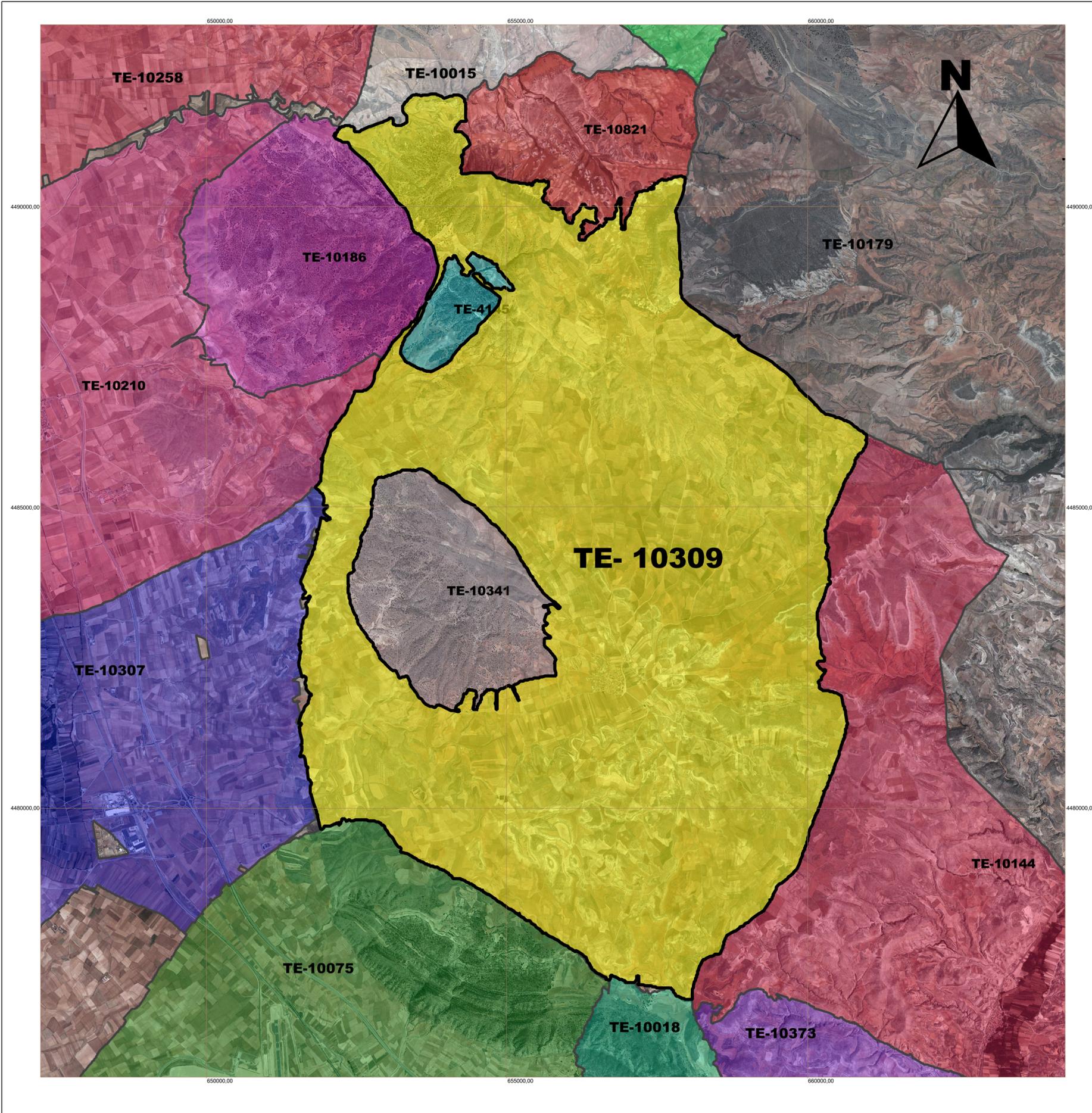
ANEJO 8, PLANOS



LEYENDA

- Celadas
- Autovía
- Carretera

Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al termino municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano: <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">01</div>
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
Autor: Alberto Sáez Fuertes		Firma:
Título del plano: <div style="font-weight: bold; text-align: center;">PLANO SITUACION</div>		Escala: <div style="font-weight: bold; text-align: center;">1 : 50000</div>



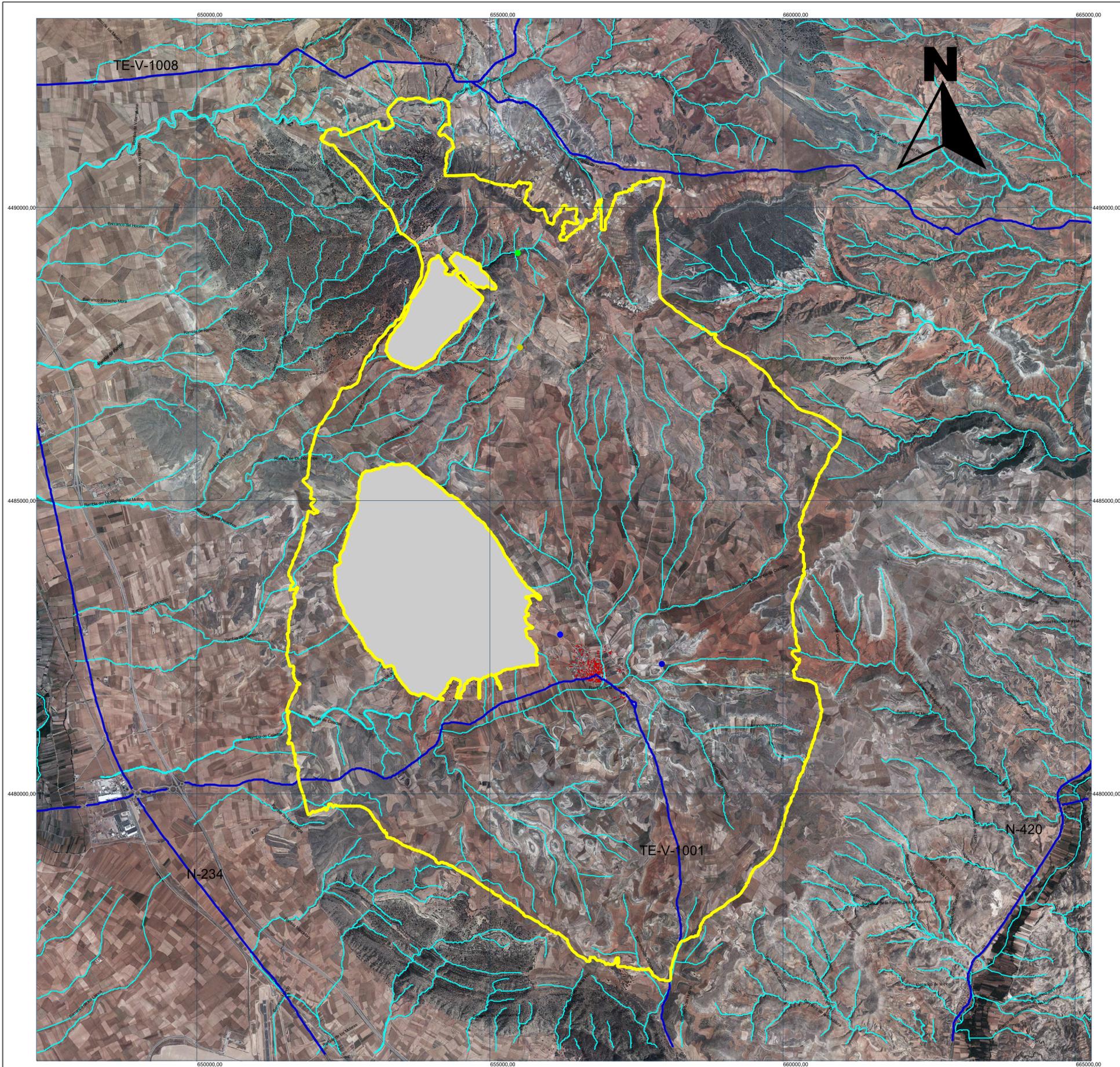
Matricula	Nombre	Tipo	Superficie (ha)
TE - 10309	ASOCIACION DE CAZADORES DE CELADAS	COTO DEPORTIVO	8188,92
TE- 4145	CELADAS	ZONA NO CINEGETICA	181,00
TE-10075	LA MAGDALENA	COTO DEPORTIVO	6119,00
TE-10144	COTO: SDAD DEL TERMINO DE VILLALBA BAJA	COTO PRIVADO	4249,71
TE-10179	SANTA BEATRIZ	COTO DEPORTIVO	12304,83
TE-10186	LA HERMOSILLA	COTO DEPORTIVO	1345,36
TE-10210	PRADO	COTO DEPORTIVO	4247,99
TE-10258	ANTILLÓN	COTO DEPORTIVO	8347,17
TE-10281	COTO: SDAD CAZADORES ANTILLON	COTO DEPORTIVO	775,87
TE-10292	CAMAÑAS	COTO MUNICIPAL	4950,48
TE-10307	COTO: SDAD CAZADORES DE CELLA	COTO DEPORTIVO	9805,00
TE-10341	SANTA BARBARA	COTO DEPORTIVO	903,75
TE-10373	LOS GANSOS	COTO DEPORTIVO	3156,95
TE-10015	MASIA BAJA	COTO PRIVADO	1065,76
TE-10018	SAN ESUTAQUIO	COTO DEPORTIVO	2354,53



LEYENDA

TERRENOS CINEGETICOS	
	Coto TE-10309
	TE-10015
	TE-10018
	TE-10075
	TE-10144
	TE-10179
	TE-10186
	TE-10210
	TE-10258
	TE-10292
	TE-10307
	TE-10341
	TE-10373
	TE-10821
	TE-4145

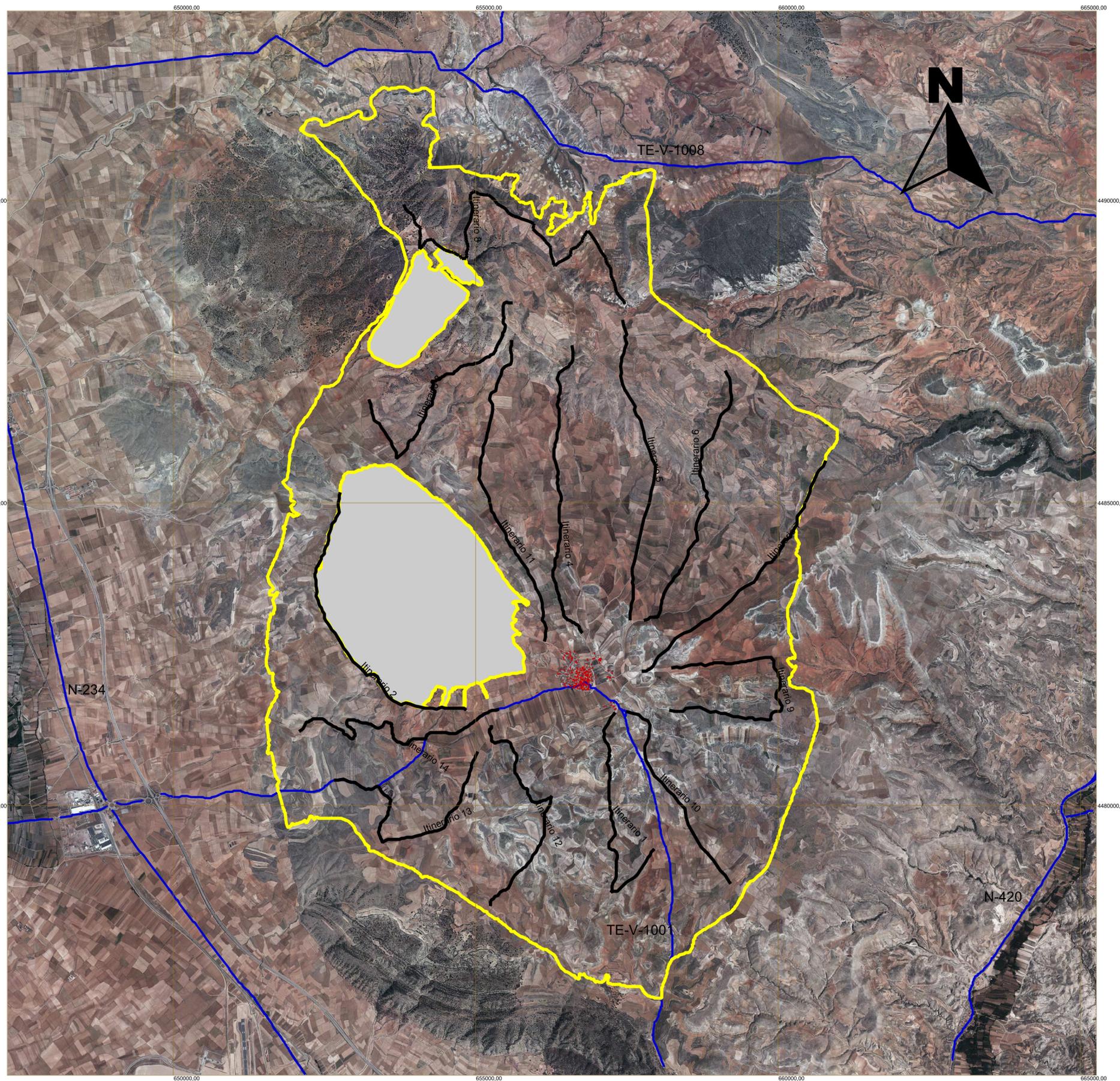
Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al termino municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano: <h1>02</h1>
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		Firma:
Autor: Alberto Sáez Fuertes		
Título del plano: PLANO TERRENOS CINEGETICOS	Escala: 1 : 50000	



LEYENDA

Hidrografía	
	Abrevadero Sto. Domingo
	Balsa
	Balsilla
	Fuente los Bartolos
	Red hidrografica lineal
	Carreteras
	Nucleo urbano

Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al termino municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano:
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		 UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA 04
Autor: Alberto Sáez Fuertes		
Título del plano: PLANO HIDROGRAFIA		Escala: 1 : 50000

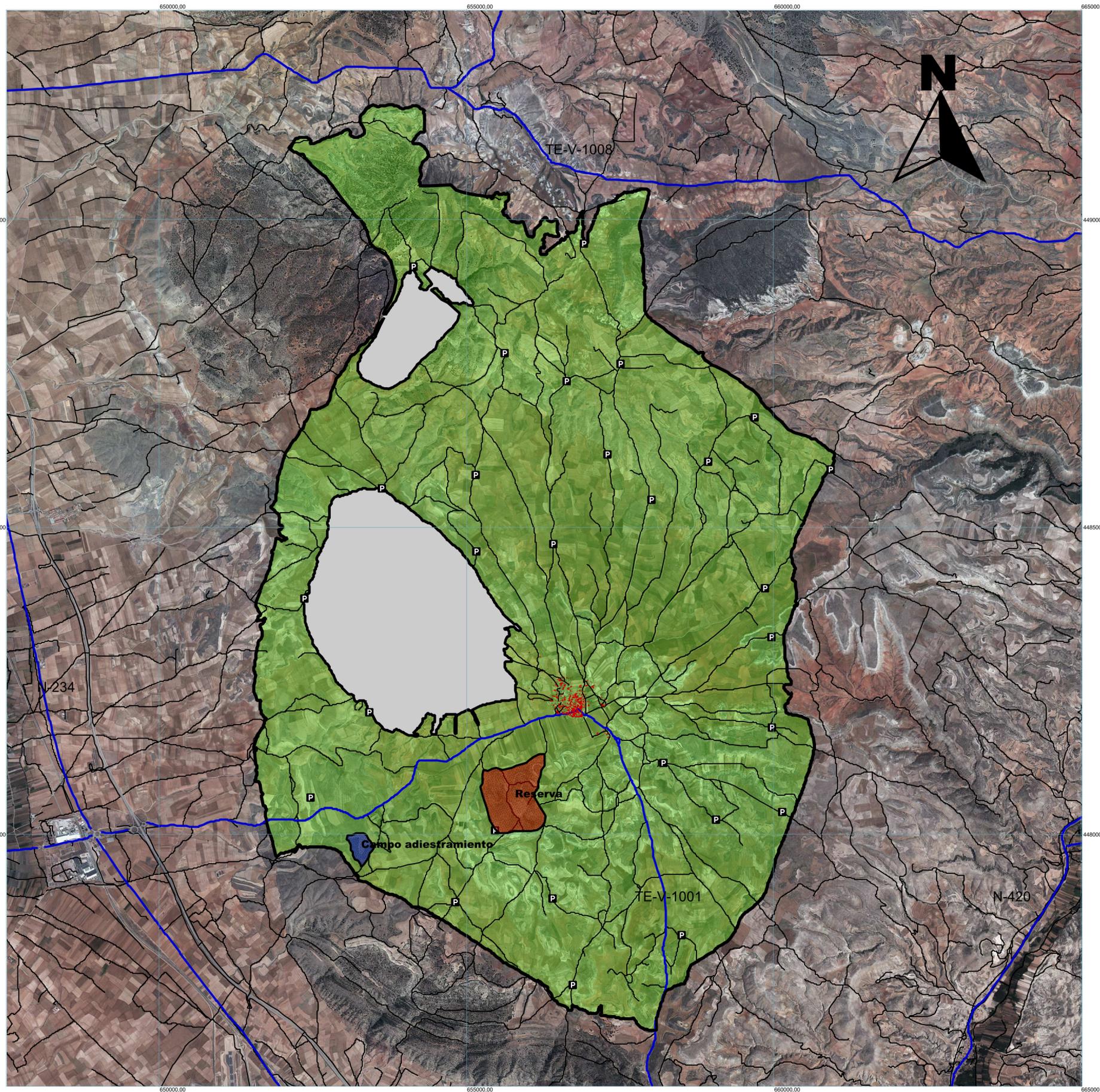


ID	Longitud (km)	Superficie (ha)	Fecha	Hora
Itinerario 1	4,696	93,92152	22-abr-16	Atardecer
Itinerario 2	5,441	108,837	23-abr-16	Amanecer
Itinerario 3	4,971	99,43071	22-abr-16	Atardecer
Itinerario 4	5,171	103,4339	23-abr-16	Nocturno
Itinerario 5	5,194	103,8898	23-abr-16	Nocturno
Itinerario 6	4,808	96,16962	23-abr-16	Amanecer
Itinerario 7	4,857	97,14565	24-abr-16	Nocturno
Itinerario 8	7,201	144,0201	24-abr-16	Amanecer
Itinerario 9	4,725	94,51026	23-abr-16	Nocturno
Itinerario 10	4,598	91,96838	23-abr-16	Atardecer
Itinerario 11	5,508	110,1667	16-abr-16	Amanecer
Itinerario 12	4,381	87,6213	16-abr-16	Amanecer
Itinerario 13	4,442	88,85236	16-abr-16	Atardecer
Itinerario 14	4,503	90,07951	16-abr-16	Nocturno
	70,5	1410,047		

LEYENDA

	Itinerarios Censos
	Delimitación del coto
	Núcleo urbano
	Carreteras

Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al término municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano:
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		 05
Autor: Alberto Sáez Fuertes		
Título del plano: PLANO ITINERARIOS DE CENSOS		Escala: 1 : 50000



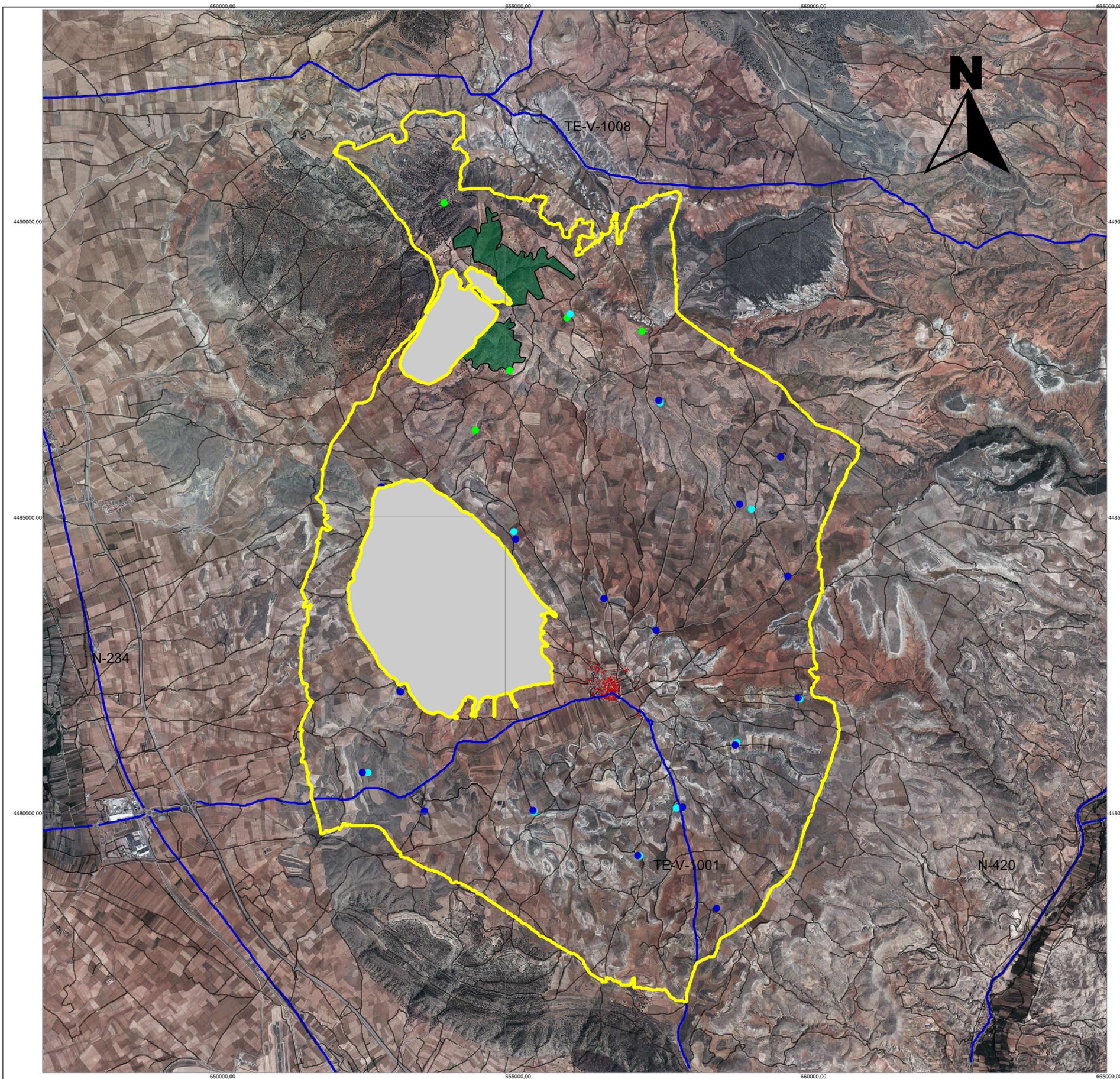
Cuartel	Denominación	Superficie (ha)
Cuartel A	Zona de Caza	8078,44
Cuartel B	Zona de Reserva	96,36
Cuartel C	Zona de Reglamentación Especial	14,2
TOTAL		8189



LEYENDA

Zonificación	
	Campo adiestramiento
	Reserva
	Aparcamientos
	Núcleo urbano
	Carreteras
	Caminos
	Delimitación del coto

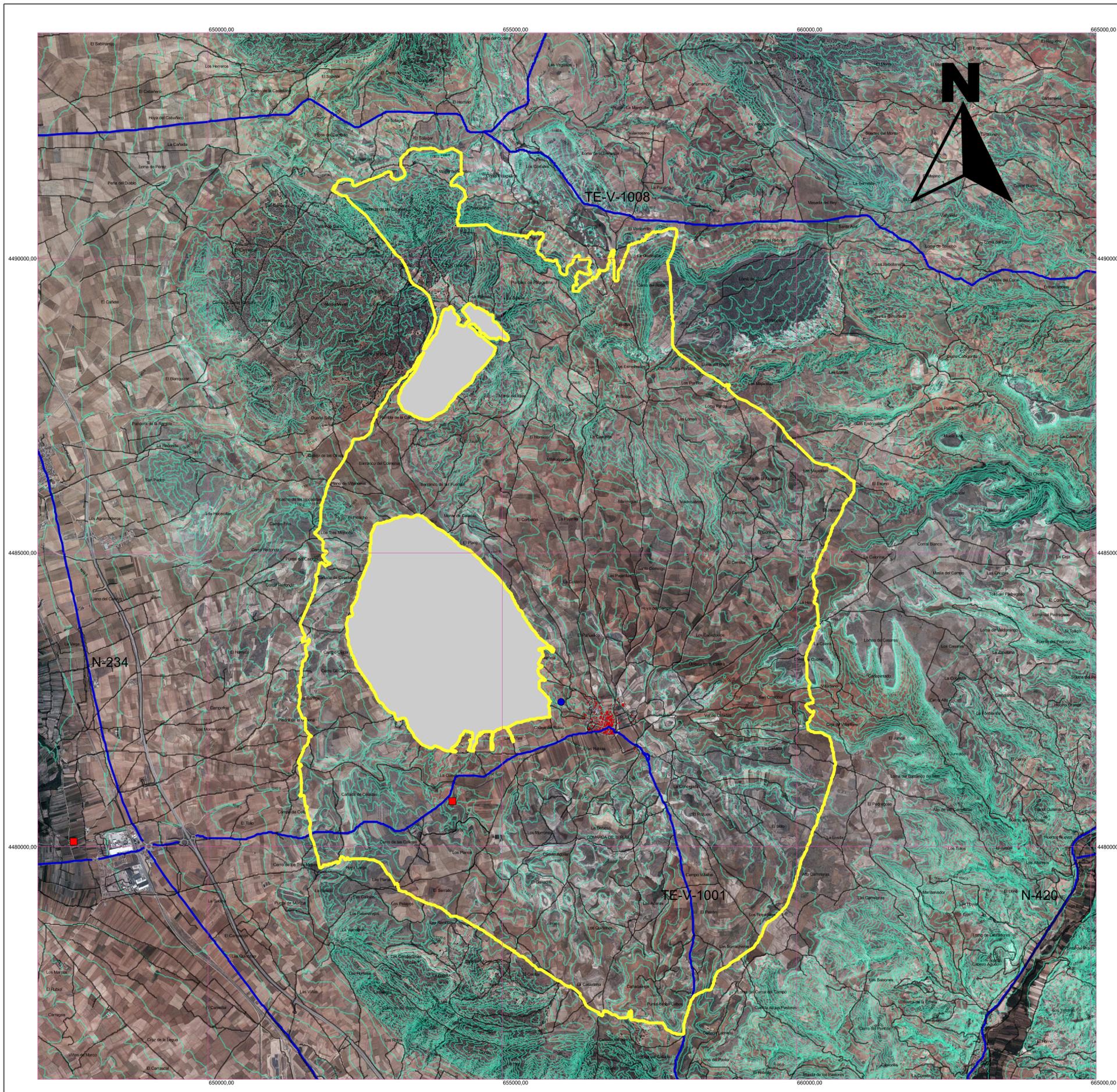
Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al término municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano:
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		06
Autor: Alberto Sáez Fuertes		Firma:
Título del plano: PLANO ZONIFICACION	Escala: 1 : 50000	



LEYENDA

	Delimitación coto
	Bebederos actuales
Mejoras	
	Nuevos bebederos
	Siembras
	Diseminado Quercus
	Caminos
	Carreteras
	Núcleo urbano

Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al término municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano:
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		07
Autor: Alberto Sáez Fuertes		Firma:
Título del plano: PLANO ACTUACIONES DE MEJORA	Escala: 1 : 50000	



LEYENDA

- Delimitación coto
- Nucleo urbano
- Caminos
- Carreteras
- Curvas de nivel
- Basurero
- Depuradora

Título del proyecto: Propuesta de renovación y mejora del Plan Técnico de Ordenación Cinegética del coto TE-10309-D, perteneciente al termino municipal de Celadas (Teruel)		Nº de plano: <div style="font-size: 2em; font-weight: bold; text-align: center;">08</div>
Titulación: Universidad Politécnica de Valencia Ingeniería Forestal y del Medio Natural		
Autor: Alberto Sáez Fuertes		Firma:
Título del plano: PLANO TOPOGRAFICO	Escala: 1 : 50000	

